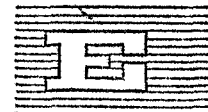


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1983/11
9 de diciembre de 1982

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
39º período de sesiones
31 de enero a 11 de marzo de 1983
Tema 8 del programa provisional

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES
SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO

Relator: Sr. Gilles CHOURAQUI (Francia)

INTRODUCCION

1. Por su decisión 1982/141, de 7 de mayo de 1982, el Consejo Económico y Social tomó nota de la resolución 1982/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1982 y aprobó la petición que había formulado la Comisión al Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo de que celebrara dos reuniones de dos semanas de duración cada una en Ginebra, la primera en junio/julio de 1982 y la segunda en septiembre/octubre de 1982. Por la resolución 1982/17 la Comisión elogió el primer informe del Grupo de Trabajo que figuraba en el documento E/CN.4/1489 y tomó nota con satisfacción de los progresos realizados hasta la fecha por el Grupo de Trabajo según se reflejaban en su informe y en sus recomendaciones. La Comisión decidió asimismo que se reuniera de nuevo el mismo Grupo de Trabajo con el mismo mandato con el objeto de que pudiera elaborar, sobre la base de su informe y de todos los documentos ya presentados o que se presentaran más adelante, un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. Se pidió al Grupo de Trabajo que presentara a la Comisión en su 39º período de sesiones un informe y propuestas concretas para un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo.

2. El Grupo de Trabajo está integrado por expertos gubernamentales de los siguientes países: Argelia, Cuba, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, India, Iraq, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, República Arabe Siria, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia. La Mesa está integrada por los expertos del Senegal (Presidente), Cuba, la India y Yugoslavia (Vicepresidentes) y Francia (Relator).

Fechas de los períodos de sesiones

3. El Grupo de Trabajo celebró su cuarto período de sesiones del 28 de junio al 9 de julio de 1982 y su quinto período de sesiones del 22 de noviembre al 3 de diciembre de 1982, en Ginebra.

Asistencia

4. En el anexo I figura una lista de participantes, incluidos los expertos gubernamentales y otros participantes que asistieron al cuarto y quinto períodos de sesiones del Grupo de Trabajo.

Documentación

5. En el anexo II figura una lista de los documentos de trabajo presentados por los expertos gubernamentales. En el anexo III figura una lista de otros documentos de trabajo presentados al Grupo de Trabajo.

Organización de los trabajos

6. En ambos períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo estableció un Comité de Redacción de cinco expertos gubernamentales (Argelia, Cuba, Francia, India y Yugoslavia) abierto a la participación de todos los demás miembros, con el mandato de presentar al Grupo un proyecto de directrices para una Declaración sobre el Derecho al Desarrollo así como un proyecto de disposiciones para el preámbulo y para la parte dispositiva de la Declaración. El Comité de Redacción celebró varias reuniones.

Examen del proyecto de preámbulo y de la parte dispositiva

7. En su cuarto período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí algunas directrices presentadas por el Comité de Redacción para la preparación del proyecto de preámbulo (figuran en el documento E/CN.4/AC.39/1982/11). Asimismo el Grupo de Trabajo tuvo ante sí proyectos de disposiciones para el preámbulo, presentados por el Comité de Redacción.

8. En su quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo siguió examinando propuestas para el proyecto de preámbulo y empezó a examinar también propuestas para la parte dispositiva.

9. En la sesión celebrada el 26 de noviembre de 1982, el Grupo de Trabajo, a propuesta del Comité de Redacción, decidió que la parte dispositiva del proyecto de declaración comprendiera las tres partes principales siguientes:

Parte I - Principios y objetivos [definiciones y contenido]

Parte II - Medios

Parte III - Disposiciones generales

Quedó entendido que el proyecto de bosquejo y las propuestas se hacían ad referendum y podían ser modificados en cualquier momento.

10. A petición del Comité de Redacción, el Relator preparó una compilación de todas las propuestas examinadas por el Comité. En lo que respecta a la parte dispositiva, se hizo un esfuerzo para presentar, en lo posible, esas propuestas en un orden lógico. Sin embargo, tal orden en nada obliga a los expertos. Esa compilación se transcribe en el anexo IV.

11. Un experto presentó una propuesta de parte dispositiva para el proyecto de declaración, que figura en el documento E/CN.4/AC.39/1982/14. Otros dos expertos propusieron otro texto consolidado contenido en el documento E/CN.4/AC.39/1982/22 y Adición, que el Comité de Redacción no pudo examinar por falta de tiempo.

12. En el tiempo de que dispuso en sus períodos de sesiones cuarto y quinto, el Grupo de Trabajo no pudo terminar todo lo que se le pedía en su mandato. Estimó que era deseable que la labor acerca del proyecto de declaración continuara sobre la base de todos los documentos ya presentados o que se presentaran. Un experto afirmó que apoyaba esta opinión en el entendimiento de que la renovación del mandato del Grupo de Trabajo para el año 1983 no exigirá recursos financieros que se hayan de agregar a los ya aprobados para el bienio de 1982-1983. Otro experto puso en tela de **juicio** la conveniencia de que un experto miembro del Grupo de Trabajo expusiera su opinión sobre las consecuencias financieras de decisiones que eran de la competencia de la Comisión de Derechos Humanos.

13. En la reunión celebrada el 3 de diciembre de 1982, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe para su transmisión a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones.

Anexo I

LISTA DE PARTICIPANTES

<u>País</u>	<u>Nombre</u>
Argelia	Sr. Salah Fellah <u>c/</u> Sra. Fatma Z. Ksentini <u>a/</u>
Cuba	Sr. Julio Heredia Pérez
Estados Unidos de América	Sr. Peter L. Berger Sr. Stephen Bond <u>a/</u>
Etiopía	Srta. Kongit Sinegiorgis <u>c/</u> Sr. Fesseha Yohannes <u>a/</u>
Francia	Sr. Gilles Chouraqui
India	Sr. V. Ramachandran <u>b/</u> Sra. Lakshmi Puri <u>a/</u>
Iraq	Dr. Riyadh A. Hadi
Países Bajos	Prof. Dr. P. J. I. M. de Waart
Panamá	Sr. Luis E. Martínez Cruz
Perú	Sr. Juan Carlos Capunay <u>b/ c/</u> Sr. J. Alvarez Vita <u>a/</u>
Polonia	Sr. H. J. Sokalski <u>b/ c/</u> Sr. R. Rysinski (observador)
República Árabe Siria	Dr. Ahmed Saker
Senegal	Sr. A. Sène Sr. I. Sy <u>a/</u>
URSS	Sr. Dimitry Bykov <u>c/</u> Sr. Victor Khamanev <u>a/</u>
Yugoslavia	Sr. Danilo Turk

a/ Suplente.

b/ El experto no asistió al cuarto período de sesiones.

c/ El experto no asistió al quinto período de sesiones.

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Alemania, República Federal de
Argentina
Bélgica
Países Bajos

Organos de las Naciones Unidas

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional

Organismos especializados

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
Organización Mundial de la Salud

Movimientos de liberación nacional

Organización de Liberación de Palestina

Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas

Categoría II

Asociación Internacional de Derecho Penal
Comisión Internacional de Juristas
Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos
Comunidad Internacional Bahá'í
Federación Internacional de Abogadas

Lista

Unión Internacional de Humanismo y Etica

Anexo II

LISTA DE LOS DOCUMENTOS DE TRABAJO PRESENTADOS
POR LOS EXPERTOS GUBERNAMENTALES

- E/CN.4/AC.39/1982/3 - Lista de documentos pertinentes de las Naciones Unidas para la elaboración de una declaración sobre el derecho al desarrollo. Documento de trabajo preparado por el Sr. G. Chouraqui (Francia), Relator.
- E/CN.4/AC.39/1982/4 - Proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. Propuesta de preámbulo preparada por los Países Bajos.
- E/CN.4/AC.39/1982/5 - Propuesta presentada por el representante de la URSS acerca del preámbulo del proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo.
- E/CN.4/AC.39/1982/6 - Propuestas de párrafos adicionales para su inclusión en el preámbulo del proyecto de declaración. Documento de trabajo presentado por el Iraq.
- E/CN.4/AC.39/1982/7 - Proyecto de preámbulo de la declaración sobre el derecho al desarrollo. Proyecto oficioso presentado por el Sr. D. Turk (Yugoslavia).
- E/CN.4/AC.39/1982/8 - Elementos de reflexión para el preámbulo del proyecto de declaración. Documento de trabajo presentado a título oficioso por el Relator (Francia) en el Comité de Redacción.
- E/CN.4/AC.39/1982/9 - Proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo.
y Rev.1/Add.1 y 2,
Rev.2 Proyecto de preámbulo presentado por el Comité de Redacción.
- E/CN.4/AC.39/1982/10 - Proyecto de preámbulo. Ideas importantes cuya inclusión en el preámbulo propone oficiosamente el Senegal.
- E/CN.4/AC.39/1982/11 - Informe sobre la labor realizada en el cuarto período de sesiones.
- E/CN.4/AC.39/1982/14 - Proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo (parte dispositiva). Documento de trabajo presentado por el Profesor P. J. I. M. de Waart (Países Bajos).
- E/CN.4/AC.39/1982/15 - Observaciones relativas a la forma y el estado de los trabajos acerca de un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. Documento de trabajo presentado por el Sr. H. J. Sokalski (Polonia).
- E/CN.4/AC.39/1982/16 - Propuesta de párrafo duodécimo del preámbulo del proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. Documento de trabajo presentado por el Profesor P. Berger (Estados Unidos de América).

- E/CN.4/AC.39/1982/17 - Proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. Estado actual del proyecto de preámbulo en el Comité de Redacción.
- E/CN.4/AC.39/1982/18 - Proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. Párrafos adicionales cuya inclusión se propone en el preámbulo del proyecto.
- E/CN.4/AC.39/1982/19 - Proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. Estado actual del proyecto de parte dispositiva en el Comité de Redacción.
- E/CN.4/AC.39/1982/20 - Proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. Propuestas recogidas por el Comité de Redacción para su inclusión en la parte dispositiva del proyecto.
- E/CN.4/AC.39/1982/21 - Proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. Propuestas adicionales recogidas por el Comité de Redacción para su inclusión en la parte dispositiva del proyecto.
- E/CN.4/AC.39/1982/22 - Proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. Texto consolidado relativo a la parte primera del proyecto de parte dispositiva: presentado para el debate por los Copresidentes del Comité de Redacción (Sr. V. Ramachandran de la India y Sr. D. Turk de Yugoslavia).
- E/CN.4/AC.39/1982/22/ - Proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo,
Add.1 parte dispositiva.
- E/CN.4/AC.39/1982/23 - Proyecto de informe del Grupo de Trabajo a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones.
- E/CN.4/AC.39/1982/23/ - Proyecto de informe del Grupo de Trabajo a la Comisión de
Add.1 Derechos Humanos en su 37º período de sesiones.
- E/CN.4/AC.39/1982/24 - Proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. Propuestas adicionales recibidas por el Comité de Redacción para su inclusión en el proyecto de preámbulo y en el proyecto de parte dispositiva.
- E/CN.4/AC.39/1982/25 - Proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. Compilación de las propuestas hechas por los expertos.
- E/CN.4/AC.39/1982/26 - Proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. Documento de trabajo presentado por Argelia.

Anexo III

LISTA DE OTROS DOCUMENTOS DE TRABAJO PRESENTADOS
AL GRUPO DE TRABAJO

- E/CN.4/AC.39/1982/1 - Programa provisional del primer período de sesiones
- E/CN.4/AC.39/1982/2 - Algunos instrumentos adicionales de las Naciones Unidas que resultan de especial pertinencia para las actividades del Grupo de Trabajo. Documento de trabajo presentado por el Secretario General.
- E/CN.4/AC.39/1982/12 - Algunos instrumentos adicionales de las Naciones Unidas que resultan de especial pertinencia para las actividades del Grupo de Trabajo. Documento de trabajo preparado por el Secretario General.
- E/CN.4/AC.39/1982/13 - Programa provisional del quinto período de sesiones.

Anexo IV

PROYECTO DE DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO

Compilación de las propuestas hechas por los expertos*

Preámbulo

La Asamblea General,

1. Teniendo en cuenta los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;

2. Considerando que, conforme a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que se puedan realizar plenamente los derechos y las libertades enunciadas en esa Declaración [y que el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias ha sido proclamado como la máxima aspiración del pueblo en general];

3. [Considerando además que en la propia Declaración se prescribe el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad;]

[Recordando que, conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha de asegurar el respeto de la integridad y de la libertad de la persona y el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, a fin de lograr el libre desarrollo de su personalidad, y que el deseo de asegurar el respeto del ejercicio de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales no puede nunca justificar la denegación de otros derechos humanos y libertades fundamentales;]

4. Recordando también las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** [incluyendo, entre otras:]

[que, en virtud del derecho de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a establecer libremente su condición política y asimismo a proveer libremente a su desarrollo económico, social y cultural];

* Los corchetes denotan que el texto que encierran o bien no ha sido examinado o no se ha logrado consenso sobre el mismo.

** El orden en que se enumeran los Pactos no es necesariamente definitivo.

[que el ideal del ser humano libre no puede realizarse a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y que esos derechos se deriven de la dignidad inherente de la persona humana];

5. Recordando [teniendo presente] las declaraciones y resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General, incluso, entre otras [la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales], la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General de fecha 14 de diciembre de 1962 relativa a la "Soberanía permanente sobre los recursos naturales", la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, la Declaración y el Programa de Acción sobre establecimiento de un nuevo orden económico internacional, la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, [la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz], las resoluciones 32/130 y 34/46 de la Asamblea General sobre "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales", la resolución 35/56 de la Asamblea General sobre la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo [, la resolución 36/103 de la Asamblea General relativa a la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados,], así como el Documento final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme];

6. Recordando también las disposiciones pertinentes en la Proclamación de Teherán, [la Declaración de Filadelfia] y la Declaración de la UNESCO sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas, al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra;]

7. Recordando además que estas disposiciones recogen entre otras cosas el reconocimiento general de la interdependencia del crecimiento económico y el desarrollo económico y social en el proceso más amplio de crecimiento y cambio y de promoción y observancia de los derechos humanos como principio fundamental;]

8. Reconociendo que es necesario reafirmar el reconocimiento universal del derecho al desarrollo como derecho humano y la igualdad de oportunidades para el desarrollo como prerrogativa de las naciones y de los individuos que componen las naciones;]

[Convencida de que los Principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas sustentan el derecho al desarrollo como derecho humano, lo cual facilita igualdad de oportunidades para el desarrollo de las naciones y por ende de los individuos que componen las naciones;]

9. Considerando que el pleno desarrollo del individuo debe constituir el objetivo último de toda política de desarrollo;]

Considerando que el derecho al desarrollo es un derecho colectivo inalienable que pertenece a todos los pueblos;]

Considerando que la realización del derecho al desarrollo incluye la posibilidad de que todo miembro de la sociedad ejerza el conjunto completo de derechos necesarios para el desarrollo cabal de la personalidad y, sobre todo, los derechos económicos y sociales que determinen la base material y las condiciones de la existencia humana;]

10. Recordando el derecho de los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y disponen del derecho inalienable a realizar libremente su desarrollo económico y social y a ejercer una soberanía plena y completa sobre todos sus recursos naturales con sujeción a los principios mencionados en el párrafo 2, artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [, y el derecho de todos los Estados y pueblos a un desarrollo pacífico, libre e independiente];]

11. Recordando [el principio de] [la obligación de los Estados de promover] el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de ninguna clase por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición.

12. Afirmando que una estrategia del desarrollo basada en [la represión y] en la denegación de los derechos civiles y políticos o de los derechos económicos, sociales y culturales, o ambas categorías de derechos, constituye a la vez una violación de las normas internacionales de derechos humanos y una negación del concepto de desarrollo. En consecuencia, la promoción del respeto del disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales no puede justificar la denegación de otros derechos y libertades fundamentales;]

Reiterando la necesidad de crear en los planos nacional o internacional condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de individuos y pueblos;]

Afirmando que una estrategia del desarrollo basada en la opresión, en la explotación, en la dominación colonial o extranjera y en la denegación del derecho a la libre determinación, de los derechos civiles y políticos o de los derechos económicos, sociales y culturales, constituye a la vez una violación de las normas internacionales de derechos humanos y una negación del concepto de desarrollo. En consecuencia, la promoción del respeto del disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales. A este respecto, el principio de la libre empresa no puede justificar las políticas y prácticas inaceptables de las empresas transnacionales, que pillan los recursos de los países en desarrollo, menoscaban la soberanía de esos países, violan el principio de la no intervención en los asuntos internos de los Estados, menoscaban el derecho de los pueblos a la libre determinación y a disponer de sus recursos naturales y colaboran con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica;]

13. [Considerando que la preservación y consolidación de la paz y la seguridad internacionales, la detención de la carrera de armamentos y la reducción de la amenaza de guerra son requisitos previos necesarios para asegurar el derecho al desarrollo;]

14. [Reiterando que existe una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo; que los progresos en la esfera del desarme promoverían considerablemente los progresos en la esfera del desarrollo; y que los recursos liberados como resultado de las medidas adoptadas en la esfera del desarme deberían destinarse al desarrollo económico y social de todas las naciones y contribuir a colmar el abismo que separa a las economías de los países desarrollados de las de los países en desarrollo;]

15. [Subrayando que la lucha por la paz equivale a la lucha por el desarrollo;]

16. [Subrayando que los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en sus esfuerzos por asegurar el disfrute de los derechos humanos requieren un enfoque mundial;]

[Considerando que es preciso eliminar los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en sus esfuerzos por asegurar el disfrute del derecho al desarrollo mediante una cooperación internacional justa y equitativa y merced al establecimiento de un nuevo orden económico internacional;]

17. [Considerando que la eliminación de las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectadas por situaciones tales como las resultantes del colonialismo y neocolonialismo, del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, de la dominación y la ocupación extranjeras, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, así como la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación y de todas las naciones al ejercicio de la plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales, contribuiría a establecer circunstancias propicias para el desarrollo de gran parte de la humanidad;]

18. [Considerando asimismo que el injusto orden económico internacional existente constituye un obstáculo para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales;]

19. [Preocupada por la persistencia en demasiados países de graves obstáculos que se oponen al libre desarrollo del individuo, tales como la denegación de los derechos civiles y políticos y las libertades individuales y la distribución no equitativa del ingreso nacional;]

[Considerando la persistencia en el plano nacional de obstáculos tales como la ignorancia, el analfabetismo, la pobreza absoluta y la enfermedad, la falta de una actitud igualitaria ante el desarrollo y de una distribución equitativa de los beneficios del desarrollo entre todos los sectores de la población, la insuficiencia de capital, tecnología y competencias, el ejercicio indebido del poder económico por grupos económica y socialmente poderosos, la falta de participación de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo y la persistencia de mecanismos económicos derivados de la dependencia económica;]

20. [Teniendo presente que es necesario que cada Estado asuma el papel principal para asegurar un desarrollo de sus nacionales que permita y promueva la incorporación popular al proceso del desarrollo y facilite las transformaciones económicas y sociales que éste requiera;]

21. [La comunidad internacional en su conjunto asegurará el progreso económico y social y el derecho al desarrollo y deberían complementar, mediante una acción internacional concertada, los esfuerzos nacionales para elevar el nivel de vida de los pueblos;]

22. [Reconociendo que no puede haber paz ni desarrollo sin alguna forma de cooperación en gran escala entre todas las naciones, respetando plenamente la libre determinación de todos los pueblos en cuanto a la elección del sistema en que deseen vivir;]

23. [Reconociendo que la acción encaminada a la realización del derecho al desarrollo se inscribe en el contexto de la lucha de los pueblos por su derecho a la libre determinación y su libertad política, económica, social y cultural;]

24. [Convencida de que la solución duradera de los problemas de los países en desarrollo exige la reestructuración de las relaciones económicas internacionales en una forma consecuente y coherente mediante el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;]

25. [Considerando que el desarrollo de las sociedades humanas se debe entender en un sentido global que comprende concretamente el desarrollo cultural y que existe una interdependencia entre todos los miembros de la comunidad mundial;]

26. [Recordando el derecho de los pueblos que se han liberado de la dominación y explotación colonial y extranjera a ser indemnizados íntegramente por los daños causados a sus recursos naturales y de otro tipo;]

27. [Convencida de que la codificación y el desarrollo progresivo del derecho al desarrollo contribuirán a reforzar y promover los derechos humanos en su dimensión tanto individual como colectiva;]

28. [Reconociendo que la creación de unas condiciones favorables al desarrollo del individuo incumbe primordialmente a sus Estados, y que los Estados son responsables ante la comunidad internacional y ante sus propios ciudadanos de la protección y promoción de los derechos humanos sin discriminación;]

29. [Considerando que en un mundo de extrema abundancia y de pobreza abyecta el derecho al desarrollo basado en la solidaridad humana debe tener por objetivo transformar la caridad en derecho y la ayuda en obligación;]

Parte dispositiva

PRIMERA PARTE

Objetivos y Principios
[Definiciones] [Contenido]

I*

1. [El derecho al desarrollo es un derecho humano y la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que forman las naciones.]

2. [El derecho al desarrollo es el derecho de todos los Estados y pueblos al desarrollo pacífico, libre e independiente.]

3. [A los efectos de la presente Declaración, por desarrollo se entiende un proceso económico, social, cultural, político y jurídico global, en sus dimensiones tanto colectivas como individuales, en favor del bienestar de todos los pueblos.]

4. [A los efectos de la presente Declaración, por desarrollo se entiende un proceso encaminado a mejorar el nivel material y espiritual de vida de todos los miembros de la sociedad con el fin de promover y proteger la dignidad humana. Este proceso implica la libre participación de los seres humanos, individual y colectivamente, de los pueblos y de los Estados en un esfuerzo continuo enfocado hacia dicho objetivo y basado en el respeto y observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios de derecho internacional relativos a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.]

5. [A los efectos de la presente Declaración, por desarrollo del individuo se entiende su desarrollo integral, en el sentido de un esfuerzo por promover su "realización multidimensional". El individuo debe considerarse como sujeto activo de ese desarrollo.]

6. [El desarrollo, concebido en forma integral, es no sólo económico, sino también social. Elementos sociales mínimos del desarrollo son el acceso a la salud, la educación y el empleo, y es necesario su aseguramiento mediante la adopción de medidas nacionales e internacionales.]

7. [El desarrollo es un proceso económico, social, cultural y político de carácter global cuyo objetivo es mejorar constantemente el bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa y apreciable en el proceso de adopción de decisiones relativas al desarrollo, en la aplicación voluntaria de las decisiones y en la justa distribución de los beneficios consiguientes.]

* Los números romanos se incluyen únicamente para orientación y no comprometen en nada a los expertos en lo que atañe a la forma, el fondo o el orden.

II

1. [El derecho al desarrollo, basado en el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es el derecho humano de toda persona, individualmente o en entidades establecidas en virtud del derecho de asociación, a participar en un orden económico en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos establecidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos, a contribuir a ese orden y a disfrutar de él.]
2. [El derecho al desarrollo es un derecho humano. Implica el derecho de toda persona a que se establezca un orden local, nacional e internacional en el que puedan realizarse plenamente los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.]
3. [El derecho al desarrollo es un derecho humano y se aplica a los individuos, los grupos, los pueblos y los Estados. Implica el derecho de los individuos, los grupos, los pueblos y los Estados a que se establezca un orden local, nacional e internacional en el que puedan realizarse plenamente los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, individual o colectivamente, así como los principios fundamentales de las relaciones internacionales derivados de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas.]
4. [El derecho al desarrollo, basado en el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es un derecho humano que tiene dimensiones individuales y colectivas. El propósito último de ese derecho es el desarrollo multidimensional del ser humano.]
5. [El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable de todos los individuos y de todos los pueblos.]
6. [El derecho humano al desarrollo es una expresión del derecho de los pueblos a la libre determinación en virtud del cual todos los pueblos determinan libremente su estatuto político y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural y pueden disponer libremente para sus propios fines de su riqueza y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación internacional, sobre la base del principio del beneficio mutuo y del derecho internacional. En ningún caso, se podrá privar a un pueblo de sus medios de subsistencia propios.]
7. [El derecho al desarrollo incluye el derecho a la indemnización por daños, de carácter social o económico, causados como consecuencia del colonialismo y el neocolonialismo, la discriminación y la explotación.]
8. [La información y la comunicación son una fuente fundamental del derecho al desarrollo, y el libre acceso a la comunicación y la información constituyen un requisito previo indispensable a toda participación en la vida política, económica, social y cultural de las sociedades y de la comunidad mundial.]
9. [El derecho al desarrollo tiene dos dimensiones: una internacional, y la otra regional y nacional. A cada uno de estos dos niveles los esfuerzos de desarrollo incumben principalmente a los Estados.]

10. [El derecho al desarrollo es el derecho humano de toda persona, individualmente o en entidades establecidas en virtud del derecho de asociación, a participar en un orden económico en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos establecidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos, a contribuir a ese orden y a disfrutar de él.]

11. [El derecho al desarrollo incluye en su contenido:

a) El derecho de todos los Estados a elegir su sistema económico, político, social y cultural sin injerencia o coerción externas de ninguna clase y su derecho a proseguir su propia trayectoria de desarrollo de conformidad con la voluntad de su pueblo;

b) El derecho de todos y cada uno de los Estados a cooperar entre sí con miras a promover el desarrollo y sin discriminación de ningún tipo;

c) El derecho de todos los Estados a compartir los beneficios del progreso y la innovación científica y tecnológica, a fin de acelerar su desarrollo económico y social;

d) La prestación de asistencia activa a los países en desarrollo por la comunidad internacional en su conjunto, sin ninguna condición política, militar o económica;

e) El trato preferencial sin condiciones de reciprocidad para los países en desarrollo, siempre que sea posible, en todas las esferas de la cooperación internacional;

f) Unas relaciones justas y equitativas entre los precios de las materias primas, los productos básicos, las manufacturas y las semimanufacturas exportadas por los países en desarrollo y los precios de las materias primas, los productos básicos, las manufacturas, los bienes de capital y el equipo importados por los países en desarrollo, a fin de iniciar una mejora sostenida de la desfavorable relación de intercambio en beneficio de estos países, así como la expansión de la economía mundial;

g) El derecho de todo individuo y de todos los pueblos a participar de manera activa y significativa en la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo, así como en la ejecución voluntaria de las decisiones y en la distribución justa de los beneficios resultantes del desarrollo.]

III

1. [El ser humano debe constituir el objetivo central del desarrollo. Una adecuada política de desarrollo debe tener al ser humano como participante principal y beneficiario del desarrollo.]

2. [La persona humana debe considerarse como el sujeto del proceso de desarrollo. Debe darse a todos los individuos una posición de participación activa y significativa en la adopción de decisiones relativas al desarrollo, así como en la ejecución voluntaria de las decisiones y en la distribución de los beneficios que resulten de ellas.]

3. [Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden internacional, nacional y local en el que se pueda realizar plenamente su derecho al desarrollo.]

4. [El ser humano debe ser el sujeto y objeto central del desarrollo. Una adecuada política de desarrollo debe, pues, tener al ser humano como participante principal y beneficiario del desarrollo.]

5. [Por lo que respecta a las personas, la responsabilidad primordial del desarrollo corresponde a la propia persona, individual y colectivamente, teniendo en cuenta su responsabilidad para con la comunidad, en la cual exclusivamente es posible la libre y plena maduración de su personalidad y la cual por consiguiente debe promover y proteger un orden social adecuado para el desarrollo, teniendo en cuenta que todos los derechos humanos son inseparables e indivisibles.]

6. [El derecho al desarrollo implica un orden social susceptible de promover la participación plena y activa de toda persona, individualmente y a través de las asociaciones adecuadas, a fin de asegurar en la mayor medida posible el respeto de la dignidad humana y la promoción de una distribución justa de los beneficios del desarrollo.]

7. [La persona humana es el sujeto central del desarrollo y por consiguiente debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo.]

8. [El Estado tiene el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo apropiadas que lleven a la realización de esos objetivos. Esto supone, entre otros, el deber de establecer un marco institucional apropiado que facilite oportunidades adecuadas de participación, y asimismo el deber de los Estados de cooperar entre sí con miras a asegurar el desarrollo de la humanidad.]

9. [Cada Estado debe asumir el papel principal en el aseguramiento del desarrollo de sus nacionales. El ejercicio de la plena soberanía sobre los recursos económicos nacionales debe hacerse en interés de las grandes masas populares.]

10. [Por lo que respecta a las naciones, la responsabilidad primordial del desarrollo corresponde a las naciones respectivas, teniendo en cuenta su responsabilidad para con la comunidad internacional y los individuos que integran las naciones. La comunidad internacional debe promover y proteger un orden internacional adecuado para el desarrollo, teniendo en cuenta que todos los derechos humanos son inseparables e indivisibles.]

11. [El derecho al desarrollo debe considerarse como un aspecto integrante del derecho a la libre determinación de los pueblos como derecho humano, en virtud del cual los pueblos pueden determinar libremente y de manera democrática su estatuto político, proseguir su desarrollo y disponer de su riqueza y recursos naturales, teniendo en cuenta las obligaciones resultantes de la cooperación internacional, sobre la base del principio del beneficio mutuo, y del derecho internacional.]

12. [El derecho al desarrollo debe considerarse como un aspecto integrante del deber de los Estados a cooperar entre sí con espíritu de solidaridad, como principio de derecho internacional en virtud del cual los Estados deben tener continuamente como objetivo la promoción y protección de la paz y la seguridad internacionales así como unas relaciones sociales y económicas internacionales basadas en la igualdad de oportunidades de desarrollo de todas las naciones e individuos que integran las naciones.]

13. [Con miras a la realización del derecho al desarrollo, los Estados deben cooperar unos con otros, cualquiera que sean las diferencias existentes entre sus sistemas políticos, económicos y sociales, en las diversas esferas de las relaciones internacionales, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales, de favorecer el progreso económico, técnico, social y cultural y el bienestar general de las naciones, establecer un nuevo orden internacional más justo y más equitativo, eliminar todas las formas de desigualdad, de explotación de los pueblos y los individuos, de combatir el colonialismo, el racismo y en particular el apartheid y cualquier política e ideología contrarias a los objetivos y principios de las Naciones Unidas.]

14. [La obligación primordial de todo Estado de promover el desarrollo económico, social y cultural de su pueblo solamente se podrá cumplir con eficiencia a condición de que se aplique plenamente la obligación de solidaridad contraída por los miembros de la comunidad internacional a través de la Carta de las Naciones Unidas.]

15. [Los Estados tienen el derecho y el deber primordial de asegurar el desarrollo tanto en el seno de cada nación como en el plano internacional y, con miras al logro de este objetivo, todos los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para promover y contribuir al logro del desarrollo y a la eliminación de los obstáculos al desarrollo, respetando y promoviendo en particular la realización de los siguientes objetivos:

1. Libre determinación e igualdad de derechos de los pueblos;
2. Igualdad de oportunidades de todas las naciones y personas;
3. Soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados así como su igualdad soberana;
4. No agresión;
5. Arreglo pacífico de controversias;
6. No intervención en cuestiones de la jurisdicción interna de cualquier Estado;
7. Cooperación internacional sobre una base equitativa, con miras a eliminar las disparidades existentes en el mundo y asegurar la prosperidad para todos;
8. Promoción de la justicia social internacional;
9. Corrección de las injusticias que han sido impuestas por la fuerza y privación a las naciones de los medios necesarios para su desarrollo normal;
10. Cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales;
11. Promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos;
12. Soberanía permanente de cada nación sobre su riqueza, recursos naturales y actividades económicas.]

16. [Las entidades establecidas en virtud del derecho de asociación y las entidades tradicionales que tienen por objeto el desarrollo de los individuos que las componen son, como intermediarios entre los individuos y el Estado, de especial importancia para la realización del derecho al desarrollo y deben ser respetados como tales por los Estados.]

IV

1. [El derecho al desarrollo implica un orden social susceptible de promover la participación plena y activa de toda persona, individualmente y a través de las asociaciones adecuadas, a fin de asegurar en la mayor medida posible el respeto de la dignidad humana y la promoción de una distribución justa de los beneficios del desarrollo.]

2. [El derecho al desarrollo implica un orden internacional susceptible de promover la participación plena y activa de toda nación, individual y colectivamente, a fin de asegurar en la mayor medida posible el respeto de los principios de derecho internacional relativos a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.]

3. [El fin último del derecho al desarrollo es la mejora constante del bienestar de la población entera, así como la realización de las posibilidades de todo ser humano.]

4. [El derecho al desarrollo es un aspecto integrante del deber de los Estados de cooperar entre sí con espíritu de solidaridad como un principio de derecho internacional en virtud del cual los Estados deben tener continuamente como objetivo la promoción y protección de la paz y la seguridad internacionales así como el establecimiento de un orden internacional basado en la igualdad de oportunidades de todas las naciones.]

V

1. [Todos los aspectos del derecho al desarrollo enunciados en los párrafos precedentes son indivisibles e interdependientes.]

SEGUNDA PARTE

I

1. [Para la plena y universal realización del desarrollo se hace necesario la eliminación de las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectadas por situaciones tales como las resultantes del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, del colonialismo, de la dominación y la ocupación extranjeras, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, así como de la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación y de todas las naciones al ejercicio de la plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales.]

2. [Todos los Estados deben promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, las cuales son esenciales para la plena realización del derecho al desarrollo.]

3. a) [Todos los Estados deben trabajar para hacer realidad la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.]

b) [Como complemento del esfuerzo que cada país en vías de desarrollo debe realizar para obtener su propio desarrollo y con independencia de la ayuda que éstos se presten entre sí, es necesario que se les brinde una abundante, sistemática y eficiente colaboración internacional que les permita aumentar adecuadamente sus recursos para el desarrollo.]

4. [Deberá priorizarse la instauración de un nuevo orden económico internacional que contribuya a poner a los países en vías de desarrollo en condiciones de alcanzar la verdadera independencia económica y crear las condiciones materiales y espirituales para proporcionar un nivel de vida adecuado a la población.]

5. [Debe abrirse una etapa de cooperación en gran escala entre todas las naciones, con la premisa del respeto a la libre determinación de cada pueblo en cuanto a la selección del régimen en el cual quiera vivir.]

6. [El derecho al desarrollo implica que los Estados y la comunidad internacional en su conjunto deben tener como objetivo la creación de unas condiciones locales y nacionales en virtud de las cuales toda persona puede disfrutar de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.]

7. El derecho al desarrollo implica que los Estados y la comunidad internacional en su conjunto deben tener como objetivo la creación de unas condiciones internacionales favorables a la promoción y protección de los derechos humanos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. La acción internacional, a la vez que respeta en todo momento las libertades fundamentales, debe centrarse en la eliminación de los obstáculos a la igualdad de oportunidades de las naciones e individuos que integran las naciones, resultantes en particular de la agresión, el colonialismo, la dominación y la ocupación extranjeras, así como la inobservancia de las normas internacionales generalmente aceptadas en materia de educación, empleo, alimentos, salud, vivienda, información y participación.]

8. [La realización del derecho al desarrollo supone, en el plano internacional, la formulación, la adopción y la aplicación de instrumentos internacionales que reflejen un consenso entre Estados con distintos sistemas económicos, sociales y políticos.]

9. [En los instrumentos internacionales debería prestarse particular atención a la adopción de medidas nacionales, regionales y mundiales de promoción y protección de los derechos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, entre otras cosas, mediante la movilización adecuada de recursos para el desarrollo, así como mediante la información, la participación y la igualdad de oportunidades de todas las naciones en relación con el desarrollo.]

10. [La comunidad internacional debería prestar especial atención al pleno cumplimiento de los compromisos internacionales libremente asumidos en relación con el desarrollo, a la solución pacífica de las controversias a que puedan dar lugar esos compromisos y a la elaboración y la formulación de principios generales del derecho con respecto al derecho al desarrollo.]

11. [La realización del derecho al desarrollo requiere, en el plano internacional, el establecimiento de un sistema mundial de seguridad alimentaria, la creación de un nuevo sistema monetario racional, equitativo y universal, la creación de un fondo internacional de ayuda a los países en desarrollo y la participación de los Estados en los beneficios pacíficos del progreso científico y tecnológico.]

12. [Los medios para la realización del derecho al desarrollo a nivel internacional son:

a) Erradicación del colonialismo, el apartheid, la discriminación racial, el neocolonialismo y todas las formas de agresión, ocupación, intervención y dominación extranjeras y de sus consecuencias económicas y sociales;

b) Democratización de las relaciones internacionales sobre la base de la participación justa y equitativa de todos los Estados en las relaciones políticas internacionales, incluso la adopción de decisiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como lo han subrayado los países no alineados;

c) Fomento del desarme general y completo y utilización de los recursos para el desarrollo, en especial el de los países en desarrollo;

d) Medidas prontas y resueltas para la realización del tercer decenio para el desarrollo y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que incluyen, en particular:

i) medidas individuales y colectivas para fortalecer la cooperación económica, comercial y técnica entre los países en desarrollo;

ii) división internacional del trabajo justa y equitativa, que comprende la industrialización de los países en desarrollo, su acceso a los mercados de los países desarrollados, la seguridad alimentaria, la transferencia de recursos adecuados por medio del comercio, la asistencia oficial para el desarrollo y el acceso a los mercados de capital, la reforma del sistema monetario internacional, la transferencia de tecnología en condiciones ventajosas, la remuneración equitativa de los productos básicos, la protección de la capacidad adquisitiva de los países en desarrollo y una relación de intercambio justa;

- iii) participación democrática en las instituciones económicas internacionales, en especial el FMI, el BIRF y el GATT;
 - iv) reglamentación y vigilancia de las actividades de las empresas transnacionales mediante la adopción de medidas destinadas a promover los intereses de los países en los que operan esas empresas, sobre la base de la plena soberanía de esos países;
 - v) administración común de recursos, como los de los fondos marinos y el espacio ultraterrestre, que son patrimonio común de la humanidad.
- e) Desarrollo de una cooperación internacional justa y equitativa con miras a:
- i) el fomento de la educación y del progreso científico;
 - ii) el fomento de la cooperación cultural, incluso la devolución de la riqueza cultural y el patrimonio histórico, y el desarrollo del diálogo entre diversas culturas;
 - iii) el establecimiento de un nuevo orden internacional en materia de información y comunicaciones;
 - iv) la solución de problemas sociales urgentes, incluida la realización de los derechos sociales y culturales de los trabajadores migrantes.]

13. [Los Estados tienen el deber, individual o colectivamente, de asegurar el ejercicio del derecho al desarrollo.]

14. [Los Estados deben cooperar en las esferas económica, social y cultural así como en la esfera de la ciencia y la tecnología y en favor de la promoción del progreso cultural y educacional internacional. Los Estados deberían cooperar en la promoción del crecimiento económico en todo el mundo, especialmente del de los países en desarrollo.]

15. [Todos los Estados tienen el deber de promover el logro de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y de utilizar los recursos liberados como resultado de las medidas efectivas de desarme para el desarrollo económico y social de los países, asignando una proporción considerable de tales recursos como medios adicionales para financiar las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo.]

16. [Con el propósito de acelerar el crecimiento económico de los países en desarrollo y cerrar la brecha económica entre países desarrollados y países en desarrollo, los países desarrollados deberán conceder un trato preferencial generalizado, sin reciprocidad y sin discriminación, a los países en desarrollo en aquellas esferas de la cooperación internacional en que sea factible.]

17. [El derecho al desarrollo sólo puede realizarse plenamente a condición de preservar una paz duradera que garantice el derecho de los pueblos a la independencia y el progreso social así como una amplia cooperación internacional.]

18. [Para la realización efectiva del derecho al desarrollo, individual o colectivamente, los países desarrollados deben acelerar la transferencia de recursos a los países en desarrollo y asegurar a estos últimos unas condiciones favorables en la esfera de la economía, el comercio y los intercambios científicos.]

19. [Deben realizarse nuevos esfuerzos para establecer una mayor justicia social y una igualdad de derechos para la plena aplicación del derecho al desarrollo. Con tal fin, todos los pueblos y Estados deben combatir los obstáculos que impiden la realización del derecho al desarrollo.]
20. [El pleno disfrute del derecho al desarrollo exige la expansión de los esfuerzos dirigidos a garantizar el derecho de toda persona a vivir en paz y seguridad, incluida la adopción de medidas prácticas esenciales para conseguir el desarme.]
21. [La realización del derecho al desarrollo exige la participación activa, plena y equitativa de los países en desarrollo en la formulación de todas las decisiones que afectan a la comunidad internacional.]
22. [La exploración, la explotación y la gestión del patrimonio común de la humanidad deben realizarse con fines pacíficos y en interés de la humanidad en su conjunto, independientemente de la situación geográfica, económica y política de los Estados. Los beneficios consiguientes deberán distribuirse equitativamente entre todos los Estados y sobre todo teniendo en cuenta los intereses y necesidades particulares de los países en desarrollo.]
23. [Los Estados, tanto por sí solos como en colaboración con otros Estados y las organizaciones internacionales competentes, deben favorecer activamente la comunicación de informaciones y datos científicos y la transferencia, en especial a los países en desarrollo, de los conocimientos derivados de la investigación científica y técnica, así como el fortalecimiento de la capacidad de esos mismos países para realizar investigaciones científicas y técnicas, sobre todo mediante programas destinados a impartir una enseñanza y una formación adecuada a su personal técnico y científico.]
24. [Los Estados, ya sea de manera directa o bien por conducto de las organizaciones internacionales competentes, deben cooperar, en la medida de sus capacidades, con miras a favorecer activamente el desarrollo y la transferencia de conocimientos y tecnología en condiciones y modalidades justas y equitativas y a establecer condiciones económicas y jurídicas favorables a la transferencia de conocimientos y tecnología.]
25. [Los Estados deben favorecer el desarrollo de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo y promover una asistencia técnica a tal efecto.]
26. [La realización del derecho al desarrollo, especialmente en su dimensión cultural, requiere la movilización de los medios nacionales e internacionales para la conservación de los vestigios culturales e históricos para el retorno a sus países de origen de los bienes culturales expoliados o adquiridos de manera ilícita.]
27. [El establecimiento de un nuevo orden económico internacional basado en los principios de justicia y equidad debe perseguir no sólo el mejoramiento del bienestar material de los pueblos, sino también el completo desarrollo de cada ser humano, mediante un proceso global que abarque a la vez las relaciones económicas y sociales, la difusión de la ciencia y la tecnología, la educación, la información y la cultura.]

28. [Con el fin de garantizar, en el marco de su cooperación, el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo a todo individuo y a todos los individuos tomados colectivamente, los países desarrollados se comprometen, dentro de los límites de sus recursos, a proporcionar una ayuda apropiada a los países más desfavorecidos, con miras a lograr una mayor justicia económica y social.]

II

1. a) [Cada Estado debe permitir y promover la incorporación popular al proceso del desarrollo y realizar las transformaciones económicas y sociales que éste requiera.]

b) [Deberá priorizarse la integración de la mujer en el proceso de desarrollo, y asegurar y hacer efectiva la igualdad de derechos de ésta.]

2. [La acción local y nacional, a la vez que respeta en todo momento las libertades fundamentales, debe centrarse con carácter prioritario en la eliminación de los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de las normas nacionales e internacionales generalmente aceptadas en materia de educación, empleo, distribución equitativa de los ingresos, alimentos, salud, vivienda, información y participación, así como en la eliminación del apartheid y de la discriminación por motivos de raza, sexo, idioma o religión.]

3. a) [La realización del derecho al desarrollo supone, en el plano nacional, la formulación, la adopción y la aplicación de medidas políticas, legislativas, administrativas y de otra índole.]

b) [Esas medidas deberían promover y proteger en todo momento el pleno ejercicio de los derechos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.]

4. [La eficacia de las medidas que se adopten en el plano nacional debería ser promovida y asegurada, entre otras cosas, mediante la movilización adecuada de recursos nacionales, información, participación e igualdad de oportunidades para todos en relación con el desarrollo y mediante una justa distribución de los beneficios derivados de éste, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los grupos desaventajados.]

5. [Los medios para la realización del derecho al desarrollo a nivel nacional son:

a) Concesión de la igualdad de oportunidades para todos en lo que se refiere al acceso a los recursos básicos, la enseñanza, la atención médica y otros servicios, y adopción de medidas urgentes para la realización de esas oportunidades;

b) Participación de todos en la adopción de decisiones para el desarrollo -especialmente la participación de los trabajadores en la gestión- así como en la ejecución voluntaria de las decisiones y en la justa distribución de los beneficios que se derivan del desarrollo;

c) Esfuerzos sostenidos para erradicar las injusticias sociales y prestar asistencia positiva, especialmente a los grupos menos favorecidos, las mujeres y las minorías;

- d) Fomento de la iniciativa local en el proceso de desarrollo; y
- e) Respeto de los derechos políticos y civiles.]

6. [Para que el derecho al desarrollo pueda realizarse es necesario poner fin a las violaciones por los Estados de los derechos humanos de los ciudadanos, incluida la denegación de: elecciones periódicas y genuinas, libertad de movimiento incluso el derecho a salir del país, libertad de opinión y de expresión, libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de reunión y asociación pacíficas y libertad de afiliarse a sindicatos;]

7. [La participación de todos en la aplicación del derecho al desarrollo en particular:

- 1) El derecho de todo Estado a elegir las instituciones, políticas y medidas de participación popular que sean más adecuadas a sus circunstancias, teniendo en cuenta su situación económica, social y nacional en general;
- 2) El deber de todo Estado de proporcionar un marco global para la participación popular en el desarrollo;
- 3) Los Estados deben formular programas concretos en esferas clave de participación, tales como la participación en la gestión y autogestión en el sector público, el gobierno local y la descentralización del proceso de adopción de decisiones, la participación de grupos específicos incluidas las minorías étnicas, raciales y lingüísticas y medidas eficaces para una participación adecuada de la mujer en el desarrollo;
- 4) Los Estados deben permitir una intervención cada vez mayor de los sindicatos, organizaciones no gubernamentales, grupos comunitarios y grupos cívicos, así como de todos los sectores de la sociedad, a fin de promover la participación popular.]

8. [Para la realización efectiva del derecho al desarrollo, individual o colectivamente, los países desarrollados deben acelerar la transferencia de recursos a los países en desarrollo y asegurar a estos últimos unas condiciones favorables en la esfera de la economía, el comercio y los intercambios científicos.]

9. [La realización del derecho al desarrollo, especialmente en su dimensión cultural, requiere la movilización de los medios nacionales e internacionales para la conservación de los vestigios culturales e históricos para el retorno a sus países de origen de los bienes culturales expoliados o adquiridos de manera ilícita.]

III

1. [El derecho al desarrollo exige a nivel nacional la plena participación de la mujer en la vida social, política y cultural.]

2. [Para la aplicación de su derecho al desarrollo, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a que su caso sea conocido de manera equitativa y pública por un tribunal independiente e imparcial, así como a recurrir eficazmente ante los tribunales nacionales contra los actos que violen sus derechos.]

3. [El pleno disfrute del derecho al desarrollo exige la expansión de los esfuerzos dirigidos a garantizar el derecho de toda persona a vivir en paz y seguridad, incluida la adopción de medidas prácticas esenciales para conseguir el desarme.]

IV

1. [Todo Estado tiene el derecho de aprovechar los avances y el desarrollo de la ciencia y la tecnología para acelerar su desarrollo económico y social.]

2. [La aplicación del derecho al desarrollo podría exigir inversiones extranjeras que sean compatibles con las leyes y prioridades nacionales. Los Estados interesados en obtener inversiones extranjeras deberían realizar esfuerzos para crear y mantener un ambiente favorable a las inversiones dentro del marco de sus planes y políticas nacionales.]

3. [Deben tomarse medidas en el plano nacional e internacional, destinadas a impedir a las sociedades transnacionales y otros grupos de intereses que colaboren con los regímenes que practican políticas de coerción, tales como el colonialismo, el apartheid, la discriminación racial, el neocolonialismo y todas las formas de agresión, ocupación y dominación extranjera. Los Estados deben abstenerse de promover o fomentar inversiones que puedan constituir un obstáculo a la libertad de un territorio ocupado por la fuerza.]

TERCERA PARTE

Disposiciones generales

1. [Nada de lo dispuesto en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que concede a cualquier Estado, grupo o persona derecho alguno a desarrollar cualquier actividad o realizar cualquier acto cuyo objeto sea la eliminación de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como los derechos y obligaciones de los Estados incluidos en la Carta de las Naciones Unidas y convenciones internacionales conexas.]
2. [Las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales deben cooperar en la promoción y aplicación del derecho al desarrollo en cuanto derecho humano y de la igualdad de oportunidades para el desarrollo en cuanto prerrogativa de las naciones y de los individuos que las integran.]
3. [Subraya la necesidad de proseguir los esfuerzos destinados a garantizar la codificación progresiva del derecho al desarrollo, del que la presente Declaración constituye una etapa significativa.]
4. [Nada de lo dispuesto en la presente Declaración podrá menoscabar en modo alguno el derecho a la libre determinación y a la libertad e independencia de los pueblos privados por la fuerza de ese derecho, en especial los pueblos sometidos a regímenes coloniales o racistas o a otras formas de dominación extranjera, así como el derecho de esos mismos pueblos a combatir por tal fin y buscar y recibir apoyo de conformidad con los Principios de la Carta de las Naciones Unidas.]
